



AUTO N° 363 DE 2020
(28 DE MAYO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA SER CAPTADAS DEL POZO PROFUNDO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE ROMONERO, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante oficio de fecha 6 de Agosto de 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 5429 de fecha 8 de Agosto de 2019, la señora CARMEN MARÍA GÁMEZ, identificada con C.C. No. 40.912.438, Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena de ROMONERO, ubicada en el Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitó permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para ser captadas del pozo profundo que se encuentra construido en dicha Comunidad, exactamente en las coordenadas X11° 23' 25.55" Y 72° 53' 38.59".

Que, analizados los documentos entregados por el peticionario, esta Entidad evidenció que existían dos solicitudes allegadas en fechas distintas, por interesados diferentes, correspondiente al Permiso Ambiental aludido anteriormente, en la Comunidad Indígena de ROMONERO, por lo que CORPOGUAJIRA mediante Oficio bajo Radicado No. SAL – 5893 del 17 de Octubre de 2019, requiere al Distrito de Riohacha – La Guajira, aclarar quién sería el verdadero titular del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas dado el caso de la viabilidad del mismo.



Por lo anterior, el Distrito de Riohacha – La Guajira por medio de su Representante Legal, el señor Alcalde, JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, mediante Oficio de fecha 18 de Mayo de 2020 y registrado en CORPOGUAJIRA bajo Radicado No. ENT - 3648 del 20 de Mayo de 2020, manifiesta que el real solicitante del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en la Comunidad de ROMONERO, es el Distrito en mención, por lo que desiste de la solicitud aludida por la señora CARMEN MARÍA GÁMEZ en el mes de Agosto del año 2019 y requiere la continuidad del trámite Ambiental de su interés.

Que de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución No. 2232 del 27 de Agosto de 2019, expedida por CORPOGUAJIRA, el Representante Legal del Distrito de Riohacha – La Guajira, cancela los costos por servicio de Evaluación y Tramite Ambiental del permiso solicitado, mediante Comprobante de consignación No. 9301813973 de Bancolombia por un valor de \$ 902.888,00 pesos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena ROMONERO, exactamente en las coordenadas X11° 23' 25.55" Y 72° 53' 38.59", en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, presentada por el señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES en su condición de Representante Legal del Distrito en mención, y el mismo identificado con el Nit. No. 892115007-2, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

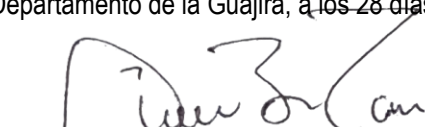
ARTICULO SEXTO: Este Acto Administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 28 días del mes de Mayo de 2020.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros.

2
Exp. 363/20